



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 593 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **14 SET. 2016**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 336-2016-MPH/16, de fecha 12 de setiembre de 2016, sobre Nulidad de Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones del Proceso de Selección LP-SM-2-2016-MPH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", V Etapa" Ítem II Jr. Dos de Mayo (cdra. 3 cdra. 4 y cdra. 5), Jr. Londres (cdra. 1 y cdra. 2), Jr. Pampa Cruz Psje. Tambo Chico, Calle Corcovado y Calle Siete Vueltas, Provincia de Huamanga - Ayacucho, en 07 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Cronograma del Proceso de Selección Licitación Pública SM-2-2016-MPH/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la margen izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, Distrito Ayacucho, Provincia Huamanga - Ayacucho, V Etapa" Item II Jr. Dos de Mayo (cdra. 3 cdra. 4 y cdra. 5), Jr. Londres (cdra. 1 y cdra. 2), Jr. Pampa Cruz Psje. Tambo Chico, Calle Corcovado y Calle Siete Vueltas, Provincia de Huamanga - Ayacucho, el Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 497-2016-MPH/A de fecha 03 de agosto de 2016, se estableció como periodo para la etapa de formulación de consultas y observaciones del 05 de agosto de 2016 al 18 de agosto de 2016;

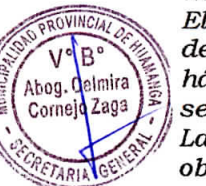
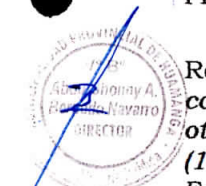
Que, con fecha 25 de agosto y 29 de agosto del 2016 los participantes: Contratistas y Consultores HCM S.R.L. y R&ZF Constructores S.A.C., presentaron a la Municipalidad Provincial de Huamanga su solicitud de elevación al OSCE, respectivamente;

Que, según lo establecido en el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 350-20169-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga
 Más humana.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el Reglamento señala que las Consultas constituyen una etapa en la que el participante requiere el parecer o juicio del Comité Especial sobre la interpretación que realiza referente a un aspecto de las Bases; en cambio las observaciones constituyen un cuestionamiento a las Bases por incumplimiento de las condiciones mínimas. Asimismo, se indica en el Reglamento que la absolución de las consultas y observaciones se debe efectuar de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, emitida por el OSCE en julio del 2016;

Que, la Directiva citada, señala en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 correspondiente a las Disposiciones Generales, que el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, utilizando el formato incluido en el Anexo 1 de la Directiva, conforme a lo señalado en el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Para lo cual el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe usar el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva, para elaborar y notificar a través del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas en la Licitación Pública, debiendo incluir la totalidad de la información exigida en la Directiva. Cabe señalar que los formatos antes mencionados no deben ser modificados. Indicando además que la Entidad está obligada a resolver las consultas y observaciones aun cuando el participante no cumpla con remitir el archivo electrónico correspondiente;

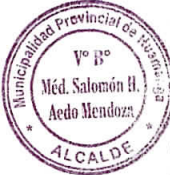
Que, respecto a la Nulidad de Actos del Proceso, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala "(...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección";

Que, como se señala en el Informe IV N° 30-2016/DGR-SIRC de fecha 07 de setiembre de 2016, suscrito por la Subdirectora (e) de Identificación de Riesgos del OSCE, constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento, que el Comité de Selección no traslade ni absuelva las consultas y observaciones empleando los formatos aprobados en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD;

Que, aun cuando la Directiva brinda lineamientos para que los participantes formulen sus consultas y observaciones empleando el Anexo N° 01, ello no justifica que el Comité de Selección deje de absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes debido a que éste no empleó el referido anexo o las absuelva sin emplear el Anexo N° 2. Señalando además, que la Directiva prevé que la deficiencia de los participantes relacionadas a los aspectos de forma que sean completados por el Comité de Selección, lo cual evidencia la obligación de la Entidad de consolidar en los formatos previstos en la Directiva las consultas y observaciones presentadas por los participantes, considerando la intangibilidad de los aspectos consultados y/o cuestionados;

Que, al existir vicios que afecta la validez del procedimiento, se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección mediante acto resolutorio del titular de la Entidad, según lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 30225; debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Huamanga
 Más humana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Licitación Pública N° SM-2-2016-MPH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", Ítem II Jr. Dos de Mayo (cdra. 3 cdra. 4 y cdra. 5), Jr. Londres (cdra. 1 y cdra. 2), Jr. Pampa Cruz Psje. Tambo Chico, Calle Corcovado y Calle Siete Vueltas.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente Proceso de Selección hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a fin de que el Comité de Selección absuelva las consultas y observaciones de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, utilizando los anexos mencionados en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, detallándose el análisis del Comité de Selección, respecto a las consultas y obligaciones formuladas por los participantes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique la Resolución a expedirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Comité de Selección para el Proceso de Selección, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE